

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veintinueve (29) de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO GUERRERO
DEMANDADO: GILBERTO TIBAQUIRA
RADICADO: 255964089001-2020-00074-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial suscrito por la parte demandante donde indica: *“...respetuosamente solicito al Despacho, la terminación del proceso y archivo por pago total de las obligaciones que ordenó la providencia del auto que libro mandamiento de pago y seguir adelante ejecución., manifestando que el demandado se encuentra a paz y salvo de todas las obligaciones reconocidas en estas providencias”*. El artículo 461 del Código General del Proceso el cual prevé que: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*. Conforme a la normatividad reseñada, y ante la afirmación de la parte demandante de que se satisfizo la obligación que dio origen al presente proceso ejecutivo, el Despacho atenderá la solicitud en los términos solicitados. Además, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por auto de fecha seis (6) de abril de 2022, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **156-112588** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile- Cundinamarca, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, en los términos solicitados por la parte ejecutante; y el levantamiento de las medidas cautelares impuestas por ordenadas por auto de fecha seis (6) de abril de 2022, sobre el bien inmueble identificado con **matrícula inmobiliaria No. 156-112588** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá.

SEGUNDO: TERCERO: Archivar las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Eder Antonio Ariza Madera

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7518f8ae988d09cfd9ecde0855a540cb060db896edb3482f8bc2808ed78d3f2**

Documento generado en 30/06/2022 03:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>